

Caso N°. 2012-22-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

**SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**MGS. DAMIAN LARCO GUAMAN**, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** y **MGS. CARLOS VICENTE MARÍN QUIJIJE** en mi calidad de **DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, respectivamente, en relación a la **Causa N°. 2012-22-EP**, Acción Extraordinaria de Protección que fue presentada por el **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** a ustedes respetuosamente solicitamos e insistimos en lo siguiente:

**I.**

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022 se admitió a trámite la acción extraordinaria de protección presentada por el Servicio de Rentas Internas; en el cual además, el Tribunal de Admisión, en el apartado 35 de la decisión, recomienda su trámite obviando el orden cronológico. En ese contexto y, dado el transcurso del tiempo y la gravedad en cuanto a la vulneración de derechos, solicito de su autoridad continúe con el proceso y además se señale día y hora conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a fin de exponer ante los jueces sobre la acción interpuesta.

*Art. 14.- Audiencia.- La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos. La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.*

La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla. La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.

Por otro lado, es preciso indicar que el Servicio de Rentas Internas en fecha 2 de junio de 2022, se vio obligado<sup>1</sup> a emitir nota de crédito desmaterializada por el valor de \$6'822.613,33 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS) en favor de la compañía KOVAL MANAGEMENT KOVMANAG S.A., beneficiaria de los derechos litigiosos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS COOPROCLEM que planteó la acción de protección en la Unidad JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

En ese sentido, solicitamos que en la sentencia, en caso de que la Corte Constitucional acepte la acción interpuesta por la Administración Tributaria, **se disponga al beneficiario de los valores** compañía KOVAL MANAGEMENT KOVMANAG S.A. entidad distinta de la accionante; proceda a devolver a la Administración Tributaria las Notas de Crédito emitidas por este concepto, para que las mismas sean anuladas; o en su defecto, restituya de manera inmediata el valor íntegro que representó la emisión de dichos documentos fiscales; esto es \$6'822.613,33.

## II.

Notificaciones relacionadas al presente proceso constitucional las recibiré en el casillero judicial No. 52 de la Corte Constitucional del Ecuador y a los correos electrónicos [juridico\\_rls@sri.gob.ec](mailto:juridico_rls@sri.gob.ec), [vrromo@sri.gob.ec](mailto:vrromo@sri.gob.ec), [mlmunozch@sri.gob.ec](mailto:mlmunozch@sri.gob.ec) y [kvhoyos@sri.gob.ec](mailto:kvhoyos@sri.gob.ec). así como al casillero electrónico No. 04009010001.

Es justicia.

Sus abogados debidamente autorizados.

**Ab. Keeli Hoyos Calle**  
Foro No. 09-2012-80

**Ab. Melany Muñoz Chóez**  
Foro No. 09-2013-047

**Ab. Velyalline Romo Molestina**  
Foro No. 09-2009-54

<sup>1</sup> Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022 el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil dispuso lo siguiente:

Considerando que el perito en su informe ha cuantificado la reparación económica en base a su expertise profesional sin que se hayan realizado observaciones sobre el fondo del examen dentro del término concedido por el tribunal, aplicando las reglas establecidas por la Corte Constitucional, aprueba la liquidación realizada por el perito liquidador, por lo que, este Tribunal dicta el correspondiente AUTO RESOLUTIVO de Mandamiento de Ejecución a fin de que la entidad accionada, esto es, el Servicio de Rentas Internas mediante nota de crédito desmaterializada cancele la totalidad de los valores determinados por el perito en su informe, fijados en cantidad de USD 6.822.613,33, (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en favor de la COMPAÑÍA KOVAL MANAGEMENT KOVMANAG S.A., con R.U.C. No. 0993084700001, titular de los derechos litigiosos, conforme así fue ordenado en la sentencia constitucional emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, en cuya parte pertinente señala: "Que, una vez que se haya determinado los valores que deban cancelar al legitimado activo, el SRI deberá emitir mediante nota de crédito, el valor que se determine en el Tribunal Contencioso Administrativo -por haberlo así solicitado el legitimado activo en la demanda y fundamentación del recurso de apelación- por lo que se deberá considerar a la Compañía Koval Management Kovanag S. A., titular de los derechos litigiosos conforme consta en la escritura pública de cesión de derechos que ha sido agregado al proceso. Para la cual la nota de crédito referida deberá ser emitida a nombre de esta Compañía...". Inscrito y subscrito correspondiente al tribunal). SÉPTIMO.- Con las consideraciones expuestas se dispone que el Servicio de Rentas Internas, bajo la responsabilidad de las máximas autoridades, emita la correspondiente nota de crédito desmaterializada a favor de la COMPAÑÍA KOVAL MANAGEMENT KOVMANAG S.A., por la cantidad de USD 6.822.613,33, (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuyo pago se lo deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, para el efecto se dispone oficiar al Servicio de Rentas Internas con el propósito de que tenga conocimiento de este auto de ejecución debiendo la parte accionante tramitar la entrega del oficio dispuesto al cual se adjuntará copia de la liquidación aprobada. Así mismo se dispone que la accionada en el mismo término de cinco días cancele los honorarios periciales respectivos regulados por este tribunal en la cantidad de USDS 400,00, a favor del perito DIEGO FERNANDO DONOSO LUNA. Se le recuerda a la entidad obligada al pago de la reparación económica, que deberá informar documentadamente al Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado en este auto resolutorio, en el término improrrogable de diez (10) días, bajo prevenciones de ley. Se dispone que la Secretaria de este Tribunal, mediante oficio haga conocer este auto resolutorio a los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil; y, al Juez de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, que conoce la acción de protección No. 09-201-2021-02528, seguida por la Cooperativa de Producción y Comercialización la Clementina, Trabajadores - Propietarios "COOPROCLEM", en contra del Servicio de Rentas Internas.-

[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

